

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

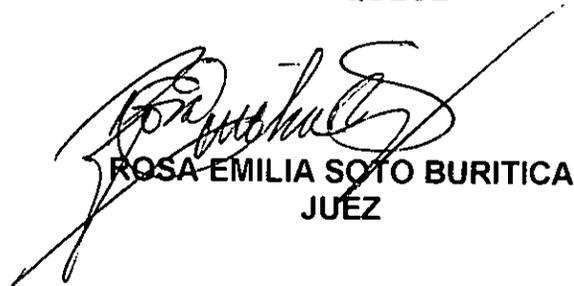
Medellín, agosto trece de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00198-01

La certificación proveniente del empleador del demandado se adosa al plenario, para conocimiento de los sujetos procesales.

Como quiera que se cumplen los presupuestos a que alude el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accede a lo pedido por la parte demandante. En consecuencia, se fija como cuota provisional de alimentos a favor de los niños MF, RI Y RD GOMEZ HERNANDEZ, el equivalente al 30%, previas deducciones legales, de todo lo devengado por el demandado Gómez Ojeda al servicio de GYO MEDICAL IPS SAS, o de la entidad a la que llegare a vincularse. Los dineros serán consignados en la cuenta N° 050012033008 que posee el Despacho en el Banco Agrario o entregados directamente a la demandante bajo recibo; la cuota se suministrará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

